

Secretario, Subsecretario, Director General, Director General Adjunto y Directores, Las pertenecientes al nivel de Secretario y Subsecretario del Departamento Ejecutivo llevarán la firma del Intendente Municipal y las de Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y demás funcionarios llevarán la firma del Director General del Personal.

Art. 4º — Las solicitudes de asignación de credenciales a que se refiere el artículo 2º deberán contar con la conformidad del Secretario respectivo y del Secretario General de la Intendencia.

Art. 5º — La credencial será otorgada sin cargo alguno para el titular, quien sólo proveerá la fotografía, y el gasto que demanda la confección de la credencial deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 6º — En caso de extravío, sustracción, o incidente análogo que dé lugar a la desaparición de la credencial, el titular deberá efectuar la pertinente denuncia policial, acompañando las constancias respectivas en oportunidad de solicitar una nueva credencial.

Art. 7º — Cuando desaparezca la causa que dio lugar al otorgamiento de credencial, su titular la devolverá al sector de Personal respectivo. Este será, a su vez, responsable por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, así como también de su remisión a la Dirección General del Personal, para su destrucción o incineración.

Art. 8º — La Dirección General del Personal llevará un registro de las credenciales y de igual modo los restantes organismos que las otorgan en función del artículo 1º.

DECRETO Nº 3649/988 AD 230.252
B.M. 18.300 Publ. 14/6/98

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General del Personal a abrir un registro de aspirantes a ingresar en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para personas discapacitadas, quienes deberán presentarse con el certificado expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 22.431 (B.O. 20/3/81).

Art. 2º — La Dirección General del Personal seleccionará para su ingreso progresivo, de acuerdo a las necesidades de las distintas reparticiones dependientes de la Comuna, la cantidad de cien (100) primeros postulantés, a los que con posterioridad y de acuerdo a los requerimientos de las distintas jurisdicciones se irán incorporando los demás, en la medida que las personas discapacitadas inscritas cumplieren los requisitos para el cargo a ocupar.

Art. 3º — Las reparticiones dependientes del Departamento Ejecutivo deberán comunicar a la Dirección General del Personal (Dirección de Relaciones Laborales), dentro del plazo de veinte (20) días corridos a partir de la publicación del presente decreto, nomina del personal discapacitado que acredite la certificación prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 22.431, y que este

prestando servicios, a fin de llevar un registro actualizado del mismo.

ORDENANZA Nº 4064 AD 230.253
(CD 159.3)

Artículo 1º — El D.E. dispondrá lo necesario a fin de que no se efectúen descuentos en los sueldos de los empleados y obreros a favor de instituciones particulares.

DECRETO Nº 5.452/990 AD 230.254
B.M. 18.943 Publ. 4/1/991

Artículo 1º (1) — A partir del 1º de noviembre de 1990 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires otorgará de agente de retención —por planillas mensuales de liquidación de haberes— de las cuotas de afiliación del personal municipal únicamente a favor de entidades de carácter gremial que cuentes con la respectiva personería gremial, con exclusión de aquellos conceptos que directa o indirectamente signifiquen la promoción y/o venta de bienes o servicios.

Art. 2º (1) — Fíjase, a partir del 1º de noviembre de 1990, en hasta un cuatro por ciento (4%), el porcentaje a deducir en concepto de Gastos de Administración por las retenciones mensuales efectuadas por planillas de Liquidación de Haberes, a favor de Entidades Civiles de Bien Público, sin fines de lucro. (Conforme texto Art. 1 del Decreto Nº 213/991 B.M. 18.966).

Art. 3º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda y Finanzas a revisar los convenios vigentes correspondientes a entidades que encuadren en las características mencionadas en el presente decreto, y a adecuar su aplicación al criterio impartido en los artículos precedentes (conforme texto Art. 2 del Decreto Nº 213/991 B.M. 18.966).

Art. 4º (1) — Deróganse, a partir del 1º de noviembre de 1990, los decretos que obran en el Anexo que a todos sus efectos forma parte integrante del presente, quedando en consecuencia rescindidos los convenios convalidados por los mismos.

ANEXO DEL ARTICULO 4º

Decreto Nº	Nombre de la entidad
5.204/78	Asociación Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.
2.256/84	Asociación Mutual del Personal de la Administración Pública.
7.046/84	Asociación Mutual Obreros y Empleados Municipales.
7.956/84	Asociación Mutual 5 de Abril.
3.788/85	U.O.E.M. — Proveduría.

(1) Vigencia a partir del 1/2/991, según art. 3º del Decreto Nº 213/991, B.M. 18.966.

Decreto Nº Nombre de la entidad

4.194/85	Rfa Casa Cuna.
6.459/85	"Pago Deuda Externa".
8.909/85	Asociación Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.
129/86	Asociación Mutual del Personal de la Administración Pública.
784/86	Círculo Mutual Personal Municipal.
2.330/86	Asociación Mutual del Cabildo.
9.328/86	Asociación Empleados Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.
847/87	Asociación de Trabajadores Argentinos Mutualizados.
9.351/87	PPAS S.A.C.I.
1.409/88	U.O.E.M. Seguros.
248/89	U.O.E.M. — Prestaciones.

DECRETO Nº 261/991 AD 230.255
B.M. 18.970 Publ. 12/2/991

Artículo 1º — Créase la Comisión de Relaciones Laborales, que estará integrada por el Subsecretario de Recursos Humanos, quien la presidirá; el Subsecretario General, ambos dependientes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas; y por dos representantes de la Comisión Directiva de la Unión Obreros y Empleados Municipales (U.O.E.M.), que deberán ser nombrados con mandato suficiente dentro de los 30 días de la publicación del presente.

Art. 2º — Una vez integrada la Comisión, que deberá dictar su reglamento de funcionamiento, tendrá sede en la subsecretaría de Recursos Humanos, la que prestará el apoyo administrativo necesario. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y a tal fin cada integrante contará con un voto, salvo el del presidente en caso de empate, que se computará doble.

Art. 3º — La Comisión será competente para el tratamiento de los asuntos que se plantee en todo el ámbito de la Administración Centralizada y Descentralizada, a excepción del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, la empresa Subterráneos de Buenos Aires S.D.E., y el Honorable Concejo Deliberante, sin perjuicio del asesoramiento que pudiera prestarle a su requerimiento.

Art. 4º — Serán funciones de la Comisión:

a) El estudio, análisis y propuesta de las medidas tendientes a la reducción del gasto público, como también las relativas a la ejecución de la racionalización que resulte de las políticas de privatización, desregulación, desburocratización, descentralización y transferencia de recursos humanos hacia los organismos de prestación de servicios prioritarios para la comunidad.

b) Asesorar al Departamento Ejecutivo en materia de regímenes laborales, su actualización y modernización, a efectos de mejorar las relaciones laborales dentro del ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

c) Participar en las comisiones creadas o a crearse con la finalidad de revisar regímenes estatutario o escalafonarios, a cuyo fin podrá invitar como miembros circunstanciales y eternos a los representantes de las organizaciones gremiales representativas de las actividades de que se trate.

d) Solicitar la participación de otros organismos o dependencias del Ejecutivo Municipal a efectos del tratamiento de temas específicos.

e) Intervenir en toda otra cuestión que le solicite el Departamento Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

DECRETO Nº 323/991 AD 230.256
B.M. 18.971 Publ. 13/2/991

Artículo 1º — Los organismos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires entre cuyas actividades permanentes y habituales se cuente la atención al público deberán, en los proyectos de estructuras que presenten, identificar las mencionadas actividades y concentrarlas en una o varias unidades especializadas, según resulte más conveniente. La dotación de personal de las unidades especializadas en la atención al público deberá integrarse con personal suficiente para asegurar una fluida gestión de los trámites y consultas del público usuario.

Art. 2º — Los funcionarios a cargo de estas unidades especializadas serán enteramente responsables de la calidad de los servicios de atención al público, siendo sus resultados objeto prioritario de control por parte de la Subsecretaría General, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas. Toda mención relativa al deterioro de las condiciones de atención al público, ya sea por la prolongación de los plazos de espera, la falta de atención, la ausencia de información visible y accesible para el público usuario u otras fallencias en la atención de los ciudadanos en oficinas municipales que conste la Subsecretaría General deberá ser obligatoriamente incorporada a la faja de servicios del funcionario responsable de la unidad de atención al público.

Art. 3º — Cada uno de los agentes que revista en las unidades de atención al público deberá, durante toda la jornada de trabajo y sin excepción, portar de manera visible y clara su nombre, apellido y cargo, con el fin de que los usuarios puedan en toda circunstancia identificar al agente que los atiende. La inobservancia de esta disposición será considerada como falta grave, dando lugar a la suspensión inmediata sin goce de haberes del agente hasta tanto se disponga la sanción disciplinaria correspondiente.

Art. 4º — Será considerada como falta muy grave, pasible de hasta exoneración del agente responsable, todo trato hacia los usuarios que implique incorrección en el lenguaje, falta de respeto o menoscabo de sus derechos, siendo responsabilidad del superior jerárquico el asegurar un trato correcto a los usuarios. Esta disposición deberá ser exhibida en todos los locales dispuestos para la atención de público de manera visible y clara.